

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
DE VITORIA-GASTEIZ****Despido 580/2016-Genérico**

Jesús Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social-Juzgado de lo Social número1 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos Despidos 580/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Gheorghe Gheorge Lupsorean contra Kraslan SA sobre extinción del contrato de trabajo, se han dictado las siguientes resoluciones:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Jesús Sevillano Hernández

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 9 de noviembre de 2016 se ha recibido en esta oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 9 de noviembre de 2016 por Gheorghe Gheorge Lupsorean asistido de letrado sobre resolución contrato ex artículo 50 ET, figurando como parte demandada Kraslan SA

Parte dispositiva

1. Se admite a trámite la demanda sobre resolución contrato ex artículo 50 ET presentada por Gheorghe Gheorge Lupsorean, teniendo por parte demandada a Kraslan SA

2. Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 20 de diciembre de 2016, a las 12:00 horas.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado a las 11:50 horas en la Secretaría del Juzgado, planta 4ª del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la Sala vistas 09 -planta 0, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio a las 12:00 horas.

Cítese a las partes y a FOGASA. La parte demandada no ha podido ser citada al desconocerse su domicilio, como consta en la resolución de 05-10-2016 dictada en autos social 453/2016 seguidos en este Juzgado, por lo que procede su citación mediante edictos. Respecto a la medida cautelar solicitada en la demanda, de eximir de acudir al puesto de trabajo, dese traslado al demandado igualmente a través de edictos, a fin de que en el plazo de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga.

3. Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. Sª para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S. Sª a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Auto

Magistrado que lo dicta: Juana María Rodríguez Garlito

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2016

Antecedentes de hecho

Primero. Por resolución de 11 de noviembre de 2016 se admitió a trámite la demanda presentada por Gheorghe Gheorge Lupsorean asistido de letrado, frente a Kraslan SA sobre extinción del contrato de trabajo.

En dicha resolución se señaló juicio para el día 20 de diciembre de 2016.

Segundo. Por Gheorghe Gheorge Lupsorean se han solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio.

Parte dispositiva

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por Gheorghe Gheorge Lupsorean:

– Acceder al interrogatorio del representante legal de Kraslan SA, parte demandado, a quien se citará para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Asimismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

– Requerir a Kraslan SA, parte demandado, mediante la notificación de esta resolución, para que presente adecuadamente, ordenados y numerados, los documentos requeridos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

Y para que le sirva de notificación, requerimiento y citación a Kraslan SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 11 de noviembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA